

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 13 DEL
PGOU DE LEPE (HUELVA), RELATIVA AL AISLAMIENTO GEOGRÁFICO DE LAS ACTUACIONES
DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE**

Nº Expediente: DAE/HU/006/18

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. FUNDAMENTOS Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Conforme a lo establecido en los art. 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

El Art. 40.5 de la misma norma, en concordancia con el Art. 38, regula el procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente en Andalucía. La tramitación del presente expediente se ajusta a las actuaciones definidas en el Art. 40.5.

La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

Corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, la firma de la Declaración Ambiental Estratégica

Todo ello en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado a su vez por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	23/09/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMAiAw5zoh+01KCm0Kq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

2.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La Modificación Puntual N° 13 propone una modificación normativa del actual PGOU de Lepe, afectando a los artículos 76.2 y 82.6 de la citada normativa urbanística.

El Art. 76.2 enumera los núcleos de población del término municipal de Lepe, estableciendo que “se consideran núcleos de población: Lepe, La Antilla, Pinares de Lepe, La Bella, El Terrón, La Barca, La Residencia de La Compañía Sevillana de Electricidad, Islantilla y todos los sectores de suelo urbanizable residencial a medida que se vayan ejecutando sus obras de urbanización”.

El Art. 82.6, relacionado con las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, establece que “los usos permitidos, así como las condiciones de edificación y parcelación serán las correspondientes al tipo de suelo no urbanizable en que se ubique la actividad. Deberá justificarse el cumplimiento de las condiciones de aislamiento geográfico, funcional, físico, infraestructural y en parcela establecidas en el Art. 80 de este Plan, a excepción de la distancia a núcleo de población o suelo urbanizable que se fija en 750 m.”

La Modificación tiene por objeto precisar la aplicación del aislamiento geográfico en las Actuaciones de Interés Público, estableciendo que las actuaciones de interés público deben respetar una distancia de aislamiento geográfico de 750 metros a núcleo de población o suelo urbanizable residencial, acotando asimismo dicha distancia mínima en relación con el suelo urbanizable terciario / industrial en 350 metros.

2.2 VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En los documentos presentados se plantean cuatro alternativas para llevar a cabo el aislamiento geográfico de las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable (alternativa 0 de no actuación, alternativa 1, alternativa 2 y alternativa 3).

La alternativa 1 establece una distancia de 750 m. para las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable desde el suelo urbanizable residencial, acotando asimismo dicha distancia mínima en relación con el suelo urbanizable terciario / industrial en 350 metros.

La alternativa 2 propone un aislamiento geográfico para las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable de 750 m. desde el suelo urbano.

La alternativa 3 establece un aislamiento geográfico para las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable de 500 m. desde el suelo urbanizable residencial.

Tras el análisis de impactos, descartan tanto la Alternativa 2 como la 3 por su Alto impacto ecológico y porque darían lugar a una presión urbanística en relación a los terrenos no urbanizables afectados que, desde un punto de vista urbanístico y territorial, consideran inadecuada.

Con respecto a la Alternativa 0, si bien goza de un Bajo impacto ecológico, implica a su vez un Bajo impacto socioeconómico. Se descarta por consolidar los actuales problemas interpretativos en la aplicación de la norma con un evidente riesgo de contradicciones y desajustes incompatibles con el principio de seguridad jurídica.

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	23/09/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMAiAw5zoh+01Kcm0Kq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Finalmente se justifica la selección de la alternativa 1 en base a la menor afección a suelo no urbanizable y a terrenos con algún régimen de protección territorial o ambiental.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 1 como alternativa de diseño.

3. TRAMITACIÓN.

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 25/07/2018, tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual N° 13 del PGOU de Lepe, formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, adjuntaba a la solicitud el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 21/11/2018 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 27/11/2018.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se sometió el borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

Relación de consultas	Respuestas recibidas
D.T. de Fomento y Vivienda en Huelva	18/12/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	31/01/2019
Asociación WWF/ADENA	—
Asociación SEO/BIRDLIFE	—
Asociación Ecologistas en Acción	—

En fecha 5/03/2019 se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento de Lepe el 15/03/2019. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

* Solicitud de prórroga de fecha 6/03/2020. Con fecha 2/06/2020 se emite Acuerdo de ampliación plazo hasta el 15/04/2021, para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, realizar las consultas pertinentes y la información pública.

En fecha 17/07/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 13 DEL PGOU DE LEPE formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad, a tal efecto, se aportó copia en digital del expediente completo. El 27/07/2020 se traslada la misma a la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 40.5.e) y siguientes el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- **Aprobación Inicial** del documento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico el 25/04/2019
- El expediente ha sido sometido a **información pública** durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles mediante publicación de anuncio en el Diario Huelva Información, el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva n.º 96 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 103 de los días 7, 22 y 31 de mayo de 2019, respectivamente, en el Tablón de anuncios físico del Ayuntamiento y de su Sede electrónica, para la presentación de alegaciones. Se han formulado consultas a la Asociación WWF/ADENA, a la Asociación Ecologistas en Acción y a SEO BIRDLIFE ANDALUCÍA por figurar en el Apartado 2 del Documento de Alcance.

El Ayuntamiento aporta un certificado de la no presentación de alegaciones o reclamaciones.

- **Aprobación Provisional** de la Modificación Puntual n.º 13 del PGOU de Lepe, el Estudio Ambiental Estratégico y el Documento Resumen el 28/05/2020. Según se certifica, los nuevos documentos recogen las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.
- Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica con fecha 17/07/2020.

Desde esta delegación territorial se ha requerido pronunciamiento sobre los documentos aprobados provisionalmente a la Oficina de Ordenación del Territorio de la DT de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, sin que se haya obtenido respuesta hasta la fecha.

Por todo lo anterior la documentación remitida cumple con los requisitos exigidos en el Art. 38.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, para procederse a la formulación de la presente Declaración Ambiental Estratégica conforme al Art. 40.5.l) de la citada *Ley*.

4. EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL DE PLAN.

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando adecuadamente durante la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados.

El Plan de Control y Seguimiento del planeamiento propuesto por el promotor incluye las totalidad de las actuaciones y proyectos que se deriven de la Modificación Puntual N° 13, estableciendo:

1. Las actuaciones o proyectos que se pretendan llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento, se deberán someter previamente a los instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación.

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	23/09/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMAiAw5zoh+01KCm0Kq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Se propone la obligación además, de que se designe un Técnico en Medio Ambiente que realice las labores de control y seguimiento de cualquier actividad de interés público que se pueda llevar a cabo con el establecimiento de un protocolo de emisión de informes de vigilancia y seguimiento ambiental.

3. En cualquier caso, serán de obligado cumplimiento todas las medidas contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico.

5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

EMITE

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE CARÁCTER FAVORABLE sobre la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 13 DEL PGOU DE LEPE (HUELVA), relativa al aislamiento geográfico de las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, promovida por el Ayuntamiento de Lepe

Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

La presente DAE se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En cumplimiento del Art. 40.5.11) y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Ayuntamiento de Lepe, en calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, adecuará el instrumento de planeamiento a la presente Declaración Ambiental Estratégica y, sin perjuicio de los posibles trámites adicionales establecidos en el Art. 40.5.m), procederá a la remisión del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los Art. 38.8 y 38.9, respectivamente, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	ALVARO DE BURGOS MAZO	23/09/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	640xu815PFIRMAiAw5zoh+01Kcm0Kq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	